

propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro Público de Educación Especial:

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia.
Localidad: Palencia.
Domicilio: calle Huertas de Carrechiquilla, sin número.
Denominación del Centro: Centro Público y Residencia de Educación Especial.
Capacidad del Centro: 150 puestos escolares y 100 plazas para residentes.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro Público y Residencia creado en la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro Público y Residencia supondrá incremento de gasto público por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 8 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24250 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se modifica la de 19 de septiembre que convoca en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España para 1985 (en el ámbito de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas).*

Ilmo. Sr.: Advertido error en la convocatoria de becas en España del Plan de Formación de Personal Investigador para 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1984), debe procederse a su subsanación:

En el punto 1.1. Programa general, donde dice: «por las Universidades en orden de prelación», debe decir: «por las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en orden de prelación».

En la norma VII del anexo, en el tercer párrafo dice: «como renunciaciones y cambios de sustitución», debe decir: «como renunciaciones y cambios en su situación».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24251 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», suscrito el día 14 de agosto de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 12 de septiembre de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S. A.»

Art. 1

OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa «MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES, S.A.» y el personal incluido en el ámbito del mismo según el articulado siguiente.

Art. 2

AMBITO TERRITORIAL

La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo «Establecimiento Minero de Almadén», «El Entredicho», «Centro de Preparación de Minas» y «Oficinas Centrales de Madrid».

Art. 3

AMBITO PERSONAL

Las disposiciones de este convenio afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito territorial, sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial no contemplado en Convenio y se rigen por pactos de carácter individual.

Art. 4

AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31 de diciembre de 1984; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día primero del año señalado salvo que, expresamente, se determine otra vigencia.

Se entenderá que este convenio queda prorrogado tácitamente, por periodos anuales sucesivos, si no se hubiese denunciado por alguna de las partes que lo suscribe, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

Art. 5

GARANTIA PERSONAL

Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 6

ABSORCION Y COMPENSACION

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí estatuidas, se aplicará, en cuanto a la absorción y compensación se refiere, las normas de carácter general vigentes en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.